



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

22 DE ENERO DE 2010

SALIDA NÚM.: 942

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 6869-2009

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **THE INTERNATIONAL HELP ALLIANCE**, de POZUELO DE ALARCÓN (MADRID), para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 594239.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 2010

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. JUAN RAMON ALGAR CALDERON
AVENIDA DE EUROPA Nº 20
28224 - POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Pozuelo de Alarcón, el día 23 de noviembre de 2009, a las 10.00 horas, las personas que a continuación se detallan:

- 1.- Doña Sofía Aguilar Mendoza, española, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (España), Avda. de Europa 20, con DNI 50721406N
- 2.- Don Juan Ramón Algar Calderón, español, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (España), Avda. de Europa 20, con DNI 18949173W
- 3.- Don Julio Antonio Calzada Rodríguez, español, con domicilio en Barcelona (España), calle Conde de Borrell 210, con DNI 38413255N
- 4.- Doña Raquel Ascencio Ibáñez, mejicana, con domicilio en Ámsterdam (Países Bajos), calle Koggestraat 8-b, con nº de pasaporte 00140130698
- 5.- Doña María Margarita Lema Tomé, española, con domicilio en Madrid (España), calle Velayos 4, con DNI 02917083Q

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará "THE INTERNATIONAL HELP ALLIANCE".

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: Don Juan Ramón Algar Calderón
- Secretario: Dutilh Abogados, y en su representación Doña Isabel Dutilh
- Vicepresidente y Tesorera: Doña Sofía Aguilar Mendoza

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006)

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11.00 horas del día de la fecha.

Fdo. Doña Sofía Aguilar Mendoza

Fdo. Juan Ramón Algar Calderón

Fdo. Don Julio Antonio Calzada Rodríguez

Fdo. Doña Raquel Ascencio Ibáñez

Fdo. Doña María Margarita Lema Tomé

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"THE INTERNATIONAL HELP ALLIANCE"
(ALIANZA PARA LA AYUDA INTERNACIONAL)**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

Artículo 1. Denominación Naturaleza y Régimen Legal

Con la denominación de THE INTERNATIONAL HELP ALLIANCE, con traducción al castellano (Alianza para la Ayuda Internacional), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y supletoriamente por sus normas complementarias y concordantes aplicables en cada momento, así como por los Estatutos vigentes, la cual tendrá capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene nacionalidad española y desarrolla su actividad principal en el extranjero, sin menoscabo de su actividad de formación de voluntarios, educación para el desarrollo, y sensibilización realizada en España.

La Asociación estará constituida por personas físicas o jurídicas independientes con vocación e inquietudes filantrópicas en concreto relacionadas con la ayuda y la promoción del desarrollo de los países en vía de desarrollo.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación, una vez inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, adquiere personalidad jurídica plena, gozando a su vez desde ese momento de plena capacidad de obrar.

En consecuencia podrá, con carácter enunciativo pero no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional.

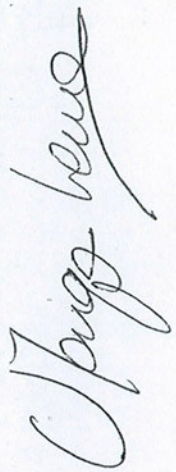
Artículo 3. Domicilio.

El domicilio estatutario de la Asociación radica en la Avenida de Europa nº 20, Pozuelo de Alarcón (28224), Madrid, España. Su Junta Directiva tiene su sede en el lugar de domicilio estatutario. Su domicilio fiscal será el lugar de su domicilio estatutario.

Artículo 4. Duración.

La Asociación tiene vocación de permanencia, por lo que su duración será **INDEFINIDA**. Sólo se extinguirá por las causas previstas en la Ley y en estos Estatutos, a los que se ajustará en cada caso, la formalidad de la extinción así como, en su caso, el procedimiento de liquidación.

Raquel Usarri

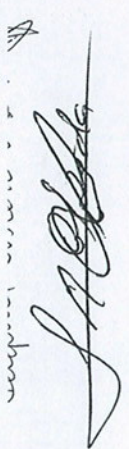
- 
- 
- 
2. Capacitar a las comunidades locales por medio del acompañamiento de voluntarios sobre el terreno, pudiendo en ocasiones, cuando la interacción con dichos voluntarios no produzca el resultado necesario de capacitación profesional local, el fomentar dicha capacitación en los campos de actividad que se consideren más necesarios, para los habitantes de los países en los que la Asociación realice sus fines que tengan aptitud para recibirlos, en países distintos al de su nacionalidad o de su residencia habitual, si no existiesen en estos últimos los establecimientos o servicios competentes. Cuando el grado de capacitación requerido para cubrir las necesidades observadas así lo exigiera se fomentará la prestación de servicios técnicos en los países en los que la Asociación realice sus fines por profesionales especialistas que opten desplazarse temporalmente allí en régimen de voluntariado o de prestación social.
3. Concienciar a los Agentes Sociales en los países donantes y receptores sobre la necesidad de su participación activa en la mejora del nivel de vida,, para lo cual se fomentarán, entre otras, las siguientes actividades:
- a) La utilización preferentemente de modo gratuito de los medios de difusión pública tales como la prensa, televisión radio Internet, conferencias etc. Para sensibilizar y educar a la población para el desarrollo, captar fondos, etc.
 - b) La promoción de actividades educativas para el desarrollo en diferentes ámbitos tales como colegios, universidades, escuelas técnicas y de postgrado, etc.
 - c) La promoción de la acción social en el ámbito empresarial, con el objetivo de sensibilizar a empresarios y empleados en la resolución de los mismos por medio de la ejecución de proyectos de desarrollo, promoviendo su involucración en cualquiera de las fases del proceso de ejecución de dichos proyectos.
 - d) La formación de voluntarios y formadores que permitan alcanzar los fines enunciados anteriormente.
4. Cualesquiera otras actividades conducentes al mejor logro de los objetivos antes enunciados y los fines de esta Asociación.

Además de todo ello, la Asociación procurará fomentar en España la solidaridad para con los otros, la promoción de los fines de la Asociación, y las actividades que desarrolla para lograr que se sientan movidos a prestar ayuda, conscientes de la unidad de la especie humana y del servicio a favor de los demás.

Artículo 7. Actividades de financiación y ausencia de ánimo lucrativo

La Asociación llevará a cabo sus actividades sin ningún ánimo lucrativo o de ganancia, como corresponde a su naturaleza de Asociación sin fines lucrativos, dedicada en exclusiva a satisfacer necesidades de interés general.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de obtener ingresos para la consecución de sus objetivos y la financiación de sus proyectos, la Asociación podrá realizar actividades mercantiles, cuyo resultado de explotación será dedicado íntegramente a la consecución de los fines asociativos.



Artículo 8. Beneficiarios

- a) Los fines fundacionales de la Asociación se dirigen con carácter genérico a los habitantes mas desfavorecidos de los países en vía de desarrollo.
- b) La Junta Directiva, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Asociación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

En ningún caso podrán ser beneficiarios directos de ninguna prestación o actividad de la Asociación, a título gratuito, los propios asociados, sus cónyuges o personas ligadas a aquellos con análoga relación de afectividad o a sus parientes, o a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Artículo 9. Destino de los ingresos de la Asociación

La Asociación destinará efectivamente el patrimonio y las cuotas abonadas por los asociados al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, entendiéndose también destinados a dicho cumplimiento todos aquellos medios estructurales y de organización que decidiera implementar la Asociación para contribuir a facilitar dicha finalidad asociativa.

Una vez inscrita, la Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

En ningún caso podrán repartirse los beneficios obtenidos por la Asociación entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Se exceptúan de lo anterior, las contraprestaciones que la Asociación pudiera abonar a las personas que le presten sus servicios a título oneroso, con la finalidad de contribuir con sus servicios a los fines asociativos.

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10. Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Tendrán lugar dos reuniones ordinarias, que se celebrarán respectivamente, en el mes de junio, para aprobación de las Cuentas Anuales de la Asociación; y en el mes de diciembre, para la aprobación del presupuesto anual.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán, en los supuestos previstos en la Ley, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando sea solicitado a esta por escrito por un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 13. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará la Junta Directiva, debiéndose realizar por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 14. Derecho de asistencia y "Quórum"

Para la asistencia a las reuniones de la Asamblea será preciso estar al corriente de pago de las cuotas asociativas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que concurran a la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario el voto de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

- e) Disolución de la entidad.

En caso de producirse un empate en la votación decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces del mismo.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General

Son facultades exclusivas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar el Presupuesto de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias.

Sin perjuicio de la posible adopción en Asamblea General Ordinaria de cualquier otro acuerdo comunicado en la correspondiente convocatoria.

Son también facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- b) Fijar en su caso cuotas extraordinarias.
- c) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, (en su caso) un tesorero, y vocales.

El cargo de Secretario podrá, por decisión de la Junta Directiva, estar integrado por un miembro de la misma en cuyo caso tendrá las mismas facultades derechos y obligaciones que el resto de los miembros de la Junta; o, por un tercero ajeno a la Junta e incluso sin la condición de asociado en cuyo caso no será considerado miembro de la

Junta Directiva a todos los efectos, realizando únicamente funciones de asesoramiento general y administrativas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años. (2).

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4.LO 1/2002). Podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas jurídicas, debiéndose nombrar un representante, (persona física), a tal efecto, debiendo este cumplir con las condiciones antedichas.

Artículo 17. Procedimiento de elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión y publicidad, con una antelación de UN MES (1) a la celebración de la correspondiente reunión.

Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva el candidato deberá obtener mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes y representados en la Asamblea General validamente constituida.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente el cual será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja en su cargo por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18. Responsabilidad

Los miembros de la Junta Directiva responderán ante ésta, ante los asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Asimismo, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los socios.

Artículo 19. Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, realizada por el Presidente, mediando comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, debiendo mediar al menos TRES DÍAS (3) entre esta y su celebración; pudiendo ser convocada cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. Los no asistentes podrán delegar su voto en otros miembros que asistan, siempre que sea por escrito. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar las oportunas actividades y actos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Acordar o autorizar la suscripción de cuantos contratos sean necesarios para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Establecer la estructura necesaria para el correcto desarrollo de los fines de la Asociación, así como la contratación de personal y fijación de retribuciones del mismo.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Establecer delegaciones o agencias en otras ciudades españolas y en el extranjero, cuando así lo requiera o aconseje el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Dar información suficiente de los fines y actividades de la Asociación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 21. El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y ante cualquier tercero.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23. El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por un miembro de la Junta Directiva o por cualquier tercero designado por acuerdo de esta, no ostentando en este último caso la condición de miembro del órgano de representación ni ninguno de los derechos que la designación como miembro de la Junta Directiva concede.

Artículo 24. El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 25. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO III SOCIOS

Artículo 26. Afiliación

Podrán pertenecer a la Asociación, siempre que sea de forma libre y voluntaria, aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad jurídica y de obrar; así como las personas jurídicas sean éstas públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cumplan las exigencias establecidas en estos Estatutos.

Será requisito previo a la obtención de la condición de asociado, la presentación, por escrito, del nuevo asociado a la Junta Directiva por un asociado preexistente, el cual deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva las motivaciones del nuevo asociado para participar en la Asociación.

Artículo 27. Clases de Asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores. Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de Número. Serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. Sucesión

La condición de asociado será transmisible, por causa de sucesión hereditaria, a familiares de primer grado del asociado de forma automática y sin necesidad de la aprobación ni de la Junta Directiva ni de la Asamblea General, siempre que lo deje solicitado por escrito el interesado.

Siempre que dicha transmisión por sucesión hereditaria sea a terceras partes no relacionadas con el interesado en primer grado, deberá ser aprobado por la Junta Directiva al menos por sus dos terceras (2/3) partes.

Artículo 29. Baja obligatoria

Los socios causarán baja obligatoria acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- b) Por dolo en el ejercicio del desarrollo de los fines de la Asociación, voluntad de dañar la imagen de la Asociación, y /o actuaciones contrarias al espíritu o a los principios que rigen la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 30. Baja voluntaria

- a) Los socios podrán separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, siempre que se comunique por escrito a la Junta Directiva.
- b) En caso de separación voluntaria de un socio, éste no podrá reclamar ninguna de las aportaciones patrimoniales que hubiese realizado a la Asociación para el cumplimiento de sus fines, ya hubiese sido realizada esta en concepto de cuota asociativa o por cualquier otro concepto, renunciando a cualquier derecho de reclamación patrimonial y /o económica a la Asociación por estos conceptos.

Artículo 31. Derechos de los Asociados

Los Asociados Fundadores y de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación, asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Poder elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser elegidos para tal cargo.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de la Asociación y de los acuerdos adoptados por estos, del estado de cuentas de la Asociación, y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva de la Asociación donde tendrán derecho de voz sin voto, con la excepción de que dichos Asociados de Honor sean asimismo Asociados Fundadores o de Número, en cuyo caso sí tendrán derecho a voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación en caso de pertenecer a la misma.

Artículo 32. Obligaciones de los Asociados

Los Asociados Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas, y otras aportaciones establecidas o que pudieran establecerse, que correspondan a cada socio.
- d) Se establece como cuota asociativa la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 €), como aportación económica mínima por año y socio, la cual será actualizada según lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 33. Exención de responsabilidad Asociados

Los socios que no pertenezcan a la Junta Directiva y no desempeñen cargos de responsabilidad en la misma no responderán personalmente de las deudas de la asociación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas asociativas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones de organismos públicos y privados, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, sean físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito, incluidas actividades mercantiles.

Artículo 36. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación asciende a dos mil euros (2000 €)

El cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El importe de la cuota anual de la Asociación se establecerá por la Junta Directiva con carácter anual.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 37. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios.

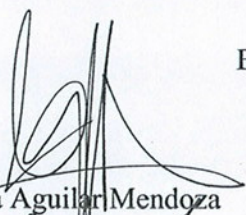
Artículo 38. Comisión Liquidadora

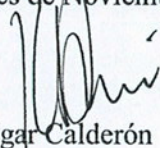
En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido y /o patrimonial será destinado a organización/es cuyos fines estatutarios y fundacionales sean los del fomento al Desarrollo y Cooperación Internacional en países en vía de desarrollo.

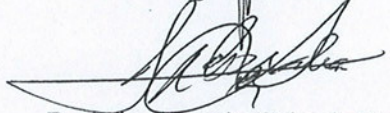
DISPOSICION ADICIONAL

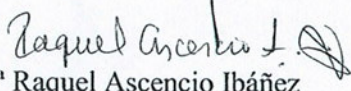
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

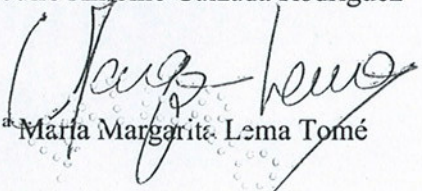
En Pozuelo de Alarcón, a veintitrés de Noviembre de 2009.


D.ª Sofía Aguilar Mendoza


D. Juan Ramón Algar Calderón


D. Julio Antonio Calzada Rodríguez


D.ª Raquel Ascencio Ibáñez


D.ª María Margarita Lema Tomé